

...que predomina prácticamente de forma absoluta frente al territorial, aunque a finales del sistema jurídico alto medieval empezará a generalizarse la tendencia a la territorialización del derecho. Centrándonos en este derecho privilegiado local que, como decimos, es predominante, se puede decir que se expresa a través de tres fuentes principales, privilegios, cartas pueblas y fueros. Los privilegios, según la definición del profesor Pérez Prendes, son concesiones de facultades diversas, como pueden ser mercados, inmunidad, exención de cargas, ...que los reyes o los señores, en función del lugar, pueden tener. En cualquier lugar que se trate, hacen a los habitantes de una ciudad o una villa...

para favorecerles en un determinado aspecto, por lo que se puede decir que el contenido es muy variado. Las cartas pueblas, en cambio, y en esto tomamos la definición del profesor von Rius, recogen más bien normas jurídicas fundamentales que rigen una comunidad o núcleo vecinal con las condiciones económicas de su asentamiento. Estas normas, esto es importante señalarlo, no se imponen de forma unilateral por parte del rey o del señor, sino que son más bien el resultado de un pacto, de un contrato que podría ser un contrato agrario colectivo en el que los pobladores aceptan la oferta normativa que se les impone. Se nominan también, utilizando la terminología actual, contratos de opción, en el que hay una parte mucho más poderosa, mucho más fuerte, que sería el señor y en la que el vasallo no está más que obligado si quiere aceptar aquello. ¿Qué es lo que se llama el contrato agrario colectivo? La tercera fuente es la...

de los fueros. Los fueros constituyen la vía preferente y pueden ser definidos como un conjunto de normas que, con independencia de las que hemos definido como territoriales, regulan la vida jurídica de una ciudad y sus habitantes, tanto en sentido interno como externo, y que afectan tanto a las relaciones jurídico-públicas como a las jurídico-privadas que en él se generan, y pueden ser y deben ser dados o confirmados por el rey o por el señor. En ocasiones resulta difícil distinguir entre cartas, pueblas y fueros sin que la denominación utilizada por el documento mismo sea un criterio determinante. Por lo general, se puede decir que la carta puebla tiene un contenido más económico y a veces aparece formando parte del fuero mismo, pero no faltan cartas que recogen normas jurídicas y un ejemplo puede ser la carta puebla de Lérida, de 1150. Los fueros se presentan, por lo tanto, como los instrumentos de ordenación más adecuados.

para regular las relaciones jurídicas entre los miembros de las diversas localidades en una etapa histórica determinada, que es la que analizamos, debido a unas relaciones socioeconómicas estrechamente vinculadas a la problemática que imprime la misma reconquista y la repoblación. A partir de esta base parece tener sentido que la importancia de los fueros sea decisiva dentro de la normativa medieval. A partir de esta inicial importancia se deben distinguir, sin embargo, diversos tipos de fueros. El estudio de los fueros puede abordarse desde múltiples puntos de vista, pero partiendo de la base anterior es posible hacerlo de una forma que a mi juicio resulta ilustrable. Para comprender el sentido y la importancia de los fueros dentro del conjunto de la normativa del sistema jurídico alto medieval. Y este sistema es, en primer lugar, atendiendo a la gran diversidad de fueros que se presenta y, en segundo lugar, tratando de...

de identificar dentro de esa generalidad distintos modelos de ordenación jurídica. Así podemos aislar por una parte los llamados fueros de frontera o de Extremadura, que son los que se desarrollan en los núcleos a los que se asignó la misión de vigilar puntos fronterizos

importantes en el sistema central a ambos extremos del Duero, que es lo que significa el término Extremadura. Estos núcleos, tales como Sepúlveda, Salamanca, Ávila, Zamora, Osoria, todos ellos dotados de un amplio recinto amurallado y de un extensísimo alfoz para que los pobladores pudieran practicar preferentemente la ganadería, actividad económica que facilita la movilidad, y que además fueron este tipo de núcleos urbanos, fueron dotados también de unas ordenaciones locales o fueros cuyas organizaciones no eran de la misma manera, sino que eran de una manera más compleja, cuyas cláusulas contienen condiciones ventajosas de asentamiento para todos los

que deseen acudir a repoblar estos núcleos de la Extremadura y crear una barrera, crear con ello una barrera definitiva frente a los musulmanes. La idea queda fielmente plasmada en el privilegio de los pobladores de Cuenca. Sí, vamos a leerlo. Que cualquiera que venga a vivir a Cuenca, sea de la condición que sea, venga con seguridad y no responda ante nadie por razón de enemistad, deuda, fianza, herencia, ni de cualquier otra cosa que haya hecho antes de la conquista de Cuenca. Por otra parte, en el Valle del Ebro cabría identificar otro modelo diferente de fueros que allí proliferó. En este lugar, en el Valle del Ebro, además de un amplio derecho de frontera del que van a disfrutar los núcleos de la Extremadura aragonesa, como son Daroca y Calatayud, las condiciones existentes impusieron la acuñación de nuevas fórmulas jurídicas que garantizarían la seguridad de los pueblos. Y que garantizaran, en primer lugar, el estatus subordinado de un pueblo.

una numerosa población campesina mudéjar y en segundo lugar que consagraran el predominio político de los cristianos desde los grandes núcleos urbanos de Tudela, Zaragoza y Tortosa. Este tipo de fueros es conocido como los fueros de los infanzones de Aragón y alcanza su máxima expresión o su expresión más genuina en la concesión a Zaragoza en 1126 del conocido privilegio del *tortum per tortum* o privilegio de los 20 que incluye importantes ventajas de tipo procesal para los caballeros y entre otras entre ellas la facultad de tomarse la justicia por su mano cuando hubiesen sido objeto de cualquier agravio. Por otra parte en el Valle del Tajo proliferó otro tipo de fueros diferente a los anteriores a los anteriormente mencionados porque allí se dieron condiciones distintas. Había allí una numerosa población musulmana establecida en sólidos núcleos urbanos.

Al mismo tiempo llegaba una población cristiana debilitada ya por un esfuerzo repoblador de un área extensísima y que además se prolongaba excesivamente en el tiempo. Estas condiciones explican que los conquistados fueran suficientemente fuertes como para tener que pactar inicialmente con los derrotados, poder pactar inicialmente con los derrotados a fin de conseguir su permanencia en el territorio y una permanencia jurídicamente honrosa. El ejemplo más gráfico de esta idea nos lo ofrece el Fuero de Toledo, que es un fuero que concilia los intereses, que tutela al mismo tiempo los intereses de población mozárabe, de castellanos. Y de francos. Este fuero aproxima la síntesis de los tres órdenes jurídicos, reconociendo a cada uno de los colectivos la facultad de llamarse a su fuero. Y así queda establecido en el Fuero Refundido de Toledo de 1166.

Este pacto renovado mandó confirmar el venerable rey Alfonso a todos los ciudadanos de Toledo a saber a los castellanos, mozárabes y francos por su fidelidad e igualdad y así todos los juicios de los mozárabes sean juzgados según el libro de los jueces. Pero todo castellano que quisiera ir a su fuero vaya y así para honor de los cristianos confirmo que los moros y judíos si tuvieran juicio con un cristiano que vengan a juicio al juez cristiano.

Finalmente podemos referirnos a otro modelo de fueros llamado los fueros de francos. Se trata de un tipo de fueros en los que se establece un derecho claramente privilegiado a favor de comerciantes y de mercancías. Los llamados francos. Se trata de fueros cuajados de franquicias y de privilegios que tratan de favorecer y de potenciar la actividad económica mercantil en puntos...

determinados. En estos fueros se establece, se diseña, por citar un ejemplo, un régimen de propiedad libre en favor de los pobladores que se instalen allí, en esos núcleos urbanos, y además se otorga en este tipo de fueros capacidades para adquirir y enajenar rápidamente, por ejemplo, mediante el establecimiento de instituciones de estirpe germánica, dicho sea de paso, como la de posesión, la institución de la posesión de año y día. El fuero de Logroño representa la introducción formal de este tipo, de este modelo de fueros, representa la introducción formal por una zona determinada que triunfa en Navarra, en Aragón, en Vascongadas y en Castilla, y es posiblemente el caso más representativo, aunque no el único, como queda expresado en este fragmento que hemos seleccionado del fuero de las Salinas de Añana. Así pues,

quien quiera que viniera a las antedichas salinas para poblarlas y poblar allí su heredad con los bienes que hubiere traído del lugar de procedencia, téngalos salvos y seguros, y no se los quite nadie ni los prenda, y el que lo hiciere pague mil sueldos a la autoridad del rey. Concedo también a todos los pobladores de salinas que hagan allí mercado en el día de la semana que plugiere, y vayan y vengán sus mercaderes por toda mi tierra salvos y seguros. Sin duda estos cuatro modelos que podríamos denominar geográfico-jurídicos de fueros son los fundamentales, pero hay que tener en cuenta que nunca aparecen en estado puro, y ello debido a dos razones fundamentales, a las sucesivas redacciones de que son objeto y a la reproducción que hacen de un derecho consuetudinario no exclusivo de una localidad. Por lo tanto, unos fueros influyen en otros en las sucesivas redacciones y en momentos diferentes, y esto da lugar a que los trabajadores de la ciudad de Salinas se sientan en la misma situación.

lo que se ha denominado familias de fueros. Las familias de fueros se pueden definir, siguiendo al profesor García Gallo, como el conjunto de fueros de varios lugares basados en el de otra villa o lugar que le sirve de modelo. Y este fuero que sirve de modelo se suele denominar centro de la familia de fueros. El ejemplo más significativo es el de los fueros, sin duda, de la familia Cuenca Teruel. Por otra parte, hay que tener en cuenta también que dentro de los denominados fueros extensos, característicos de los siglos XII y XIII, y sin duda los más significativos, se deben distinguir distintos estratos. Dos vendrían a ser los estratos que coexisten en determinados momentos, que se superponen y que obedecen a dos sistemas jurídicos sucesivos en el tiempo. Uno sería, un estrato sería el germánico y otro el romano canónico. ¿Dónde me refiero? Mejor se os sea la idea de que los dos estratos sean los mismos.

La coexistencia de ambos sustratos es, sin duda, otra vez en el fuero de Cuenca, en el que, entre otras instituciones de derecho germánico, y como una forma de recordar pasadas lesiones para los alumnos que lo hayan ya estudiado, podemos señalar, entre otras, la obligación de los integrantes de la comunidad de dar fiadores de salvo si así se les demandaba, o la obligación de presentar otor en caso de encontrar una cosa reclamada. Y en este tercer otor concluye el juicio.

Esto vendría a ser, en la denominación latina, el autor, es decir, el propietario, el dueño de la cosa. Y entonces la necesidad de alegar de quién se ha recibido la cosa es lo que permite descubrir quién es el dueño de la misma. Es, en definitiva, la autorificación. Otro elemento que se puede encontrar, otra institución en el Fuero de Cuenca, es el principio de troncalidad en las sucesiones de Clara Raigambre Germánica, que se expresa en la significativa frase, la raíz vuelva a la raíz. Todo hijo herede los bienes de su padre y de su madre, tanto muebles como raíces. El padre y la madre, los bienes muebles del hijo. Después de la muerte del padre o de la madre, los bienes raíces vuelven a su raíz. Aunque el padre o la madre, el que sobreviva, tiene que heredar en usufructo vitalicio estos bienes raíces, sin embargo, puesto que el bien raíz tiene que volver a su raíz, el superviviente dé fiadores de que guardará los bienes raíces.

raíces sin daño. El bien raíz que corresponda al hijo por patrimonio suyo vuelva a su raíz el día que muera el que todavía vive. Estos principios, como decimos, corresponderían al sustrato, al estrato germánico. Sin embargo, hay un segundo estrato, las instituciones romano-canónicas, características ya de la recepción del derecho común. Y sobre esto baste decir, puesto que será objeto de otro programa de radio, que el Fuero de Cuenca, al ser relativamente tardío, aparece ya bastante romanizado y contiene numerosos tecnicismos romanos de la recepción. Lo cual, se puede decir que es un precedente de la obra legislativa real, tendente ya hacia una territorialización jurídica, que será el elemento definidor del nuevo sistema jurídico que aparezca a partir de entonces. Estamos ya rebasando el tiempo que dedicamos en la revista de Derecho a Historia del Derecho Español, pero como este es el último programa y ya la próxima semana comienzan los exámenes, sí que me gustaría...

gustaría profesora Pérez Marcos que diera unas últimas recomendaciones a los alumnos para el examen que van a tener que hacer inmediatamente. Bueno pues la primera de ellas es que rellenen correctamente la hoja de lectura óptica. La segunda sería la de elegir después de leer detenidamente las preguntas aquella que consideren más adecuada o que mejor saben contestar porque es muy frecuente que el alumno se precipite y no elija la combinación que más le favorece. En caso de duda y antes de comenzar a escribir precipitadamente lo que debe hacer es un esquema en una hoja aparte lo cual le ayudará bastante. En tercer lugar y por lo que se refiere a la pregunta práctica la recomendación principal que yo daría es que leyeran varias veces y muy despacio el texto o el supuesto práctico ya que una correcta comprensión es la base para desarrollar cualquier hilo de razonamiento. Y por último la recomendación principal es que leyeran varias veces y muy despacio el texto o el supuesto práctico ya que una de las recomendaciones más importantes es que no copien ya que los que copian

deforman el sistema y cometen fraude contra sus compañeros. Por lo cual, ante estos individuos, se tomarán serias medidas, sin que esto sea una amenaza, sino una promesa. Bueno, esperemos que no haya que cumplir esa promesa y que todo el mundo haga muy bien el examen. Muchísimas gracias, tanto a la profesora Regina Pérez Marcos, como al profesor Javier García Martín, que han estado esta noche con nosotros en la revista de Derecho. Buenas noches. Gracias, buenas noches. Entramos en el tiempo de Derecho Político. En el primer curso hay tres programas diferentes de esta disciplina. Damos la palabra a la profesora titular, doña Yolanda Gómez,

que va a dedicar estos minutos a un rápido repaso de la última parte del programa que será objeto de examen próximamente. Buenas noches, profesora Gómez. Buenas noches. En esta última emisión, antes de las primeras pruebas personales de enero-febrero de 1995, quizá convenga recordar para los alumnos que nos escuchan que la materia que será objeto de evaluación comprende hasta la lección 13 del programa de la asignatura, con independencia, desde luego, de cuál sea el número que le corresponda en el material didáctico. Por lo tanto, las 13 primeras lecciones del programa, como les acabo de decir. Ya me parece que en una emisión anterior les indiqué cómo se pueden distinguir en esta primera parte del curso tres bloques temáticos. El primero es el que se refiere al Estado. El segundo, el que... El tercero, el que hace referencia al estudio de la Constitución con...

de constitución, fuentes, reforma, defensa, etcétera, y un tercer bloque que comprendería la tipología de las formas políticas, las formas de la jefatura del Estado y las formas territoriales del Estado, para acabar con dos lecciones dedicadas a la democracia representativa y al fenómeno de las elecciones. Conviene en esta emisión que tratemos, aunque sea con suma brevedad, de la última parte que será objeto de evaluación en esta prueba personal. No puedo desarrollar por razones de tiempo prácticamente ninguno de los temas, pero sí quiero hacer hincapié sobre la importancia de esta última parte. Creo que toda vez que excluimos del examen lo referente a la monarquía, porque será objeto de estudio y de evaluación, en la segunda parte del curso, ahora sin embargo interesa que los alumnos reparen en el estudio de la República, toda vez que, dado también el sistema...

español pues no volverán a estudiar esta forma de jefatura del estado salvo en este momento respecto de la república pues conviene naturalmente que vean las diferencias con la forma de jefatura del estado monárquica y las características que son propias y como también muchas democracias se han organizado en torno a esta forma de jefatura del del estado igualmente hay que destacar la lección número 11 dedicada a las formas territoriales del estado es de todos conocido que las democracias actuales también suelen adoptar una forma descentralizada política y administrativamente respecto de su territorio estas formas pueden sin embargo ser diferentes de un país a otro desde el modelo de estado federal típico de EEUU y también de otras democracias actuales hasta modelos que no llegan a ser estados federales como es el caso del estado autonómico español las diferentes

entre unos y otros son sustanciales y conviene naturalmente que los alumnos las fijen y las conozcan. Mientras que en un Estado federal los Estados miembros, los entes miembros, disponen de una constitución propia, en el Estado autonómico tal cosa no sucede. La norma básica de cada comunidad autónoma, como conocen la mayoría de nuestros alumnos, es el Estatuto de Autonomía, que es una ley orgánica aprobada en Cortes Generales, de tal suerte que no puede equipararse técnicamente, jurídicamente, a una constitución. De la misma manera, otras diferencias que afectan a las competencias y a la organización institucional son destacables también en uno u otro modelo. Por ejemplo, citaría la ausencia, creo que se podría decir, la ausencia de la ley de la Constitución, la ausencia de participación, tal y como está ahora mismo configurada la Cámara Alta.

la ausencia, digo, de participación de las comunidades autónomas en la formación de la voluntad estatal. Esta es una polémica abierta que actualmente no ha llegado todavía a solventarse ni siquiera con la muy reciente reforma del reglamento del Senado.

Seguramente en el futuro habrá que seguir dilucidando y pensando sobre el particular de cara a que las comunidades autónomas consigan una representación más profunda, más definitiva en cuanto a la formación de la voluntad del Estado. Y por último, las dos lecciones a las que antes me referí, dedicadas a la democracia representativa, la lección 12, democracia representativa, democracia directa, y la lección 13, que versa sobre el fenómeno de las elecciones y el sufragio como derecho. La primera de estas dos lecciones, de carácter creo más teórico, contiene... unos epígrafes...

dedicados a los modelos de representación, al mandato imperativo y al mandato representativo, así como un estudio pormenorizado de las instituciones de democracia directa. Mientras que la lección 13 es una lección que ya tradicionalmente nos viene sirviendo para nutrir la prueba de test, la prueba objetiva, como también dije antes, se refiere especialmente al derecho de sufragio y al fenómeno electoral. Tienen los alumnos en esa lección lo concerniente a las circunscripciones electorales, a las fórmulas de escrutinio, a los sistemas electorales. Interesa especialmente que diferencien unos sistemas de otros y que conozcan también cuáles son los que se aplican en España actualmente. Les recuerdo que para la elección del Congreso de los Diputados se aplica el sistema proporcional de media mayor, variante don. Mientras que para la elección del Congreso de los Diputados se aplica el sistema proporcional de media mayor, variante don.

el Senado se aplica un sistema de mayoría simple a una vuelta y corregido en una unidad, de tal manera que los electores eligen un número de senadores, una unidad menor de los escaños a cubrir. Realmente en el sistema español la fórmula proporcional prima desde luego sobre la de mayoría que se aplica solamente en el Senado. Todas las demás elecciones que se celebran en España se hacen conforme al sistema proporcional y como acabo de decir solamente el Senado responde a la fórmula de mayoría. En cuanto al modelo de examen unas palabras finales para recordarles que es el que sin variación ninguna se refleja en el programa de la asignatura, por lo tanto encontrarán un test de 20 preguntas con cuatro respuestas posibles de las cuales una es cierta y tres son distractores. Deben ustedes señalar la que considera que es la mejor. La que consideren correcta.

Y dos temas teóricos para que elijan solamente uno. No hay caso práctico ni en febrero, ni en junio, ni en septiembre. Muchas gracias y que tengan mucha suerte. El profesor don Santiago Sánchez es el responsable y titular de otro de los programas de derecho político. Se dirige ahora a sus alumnos para darles las orientaciones respecto al examen. Buenas noches, profesor Sánchez. Buenas noches. En un breve plazo va a celebrarse el examen correspondiente a la asignatura de Derecho Político I y de otras asignaturas. Para los alumnos que opten por hacerlo en primera vuelta, el día señalado es el 30 de enero de 1995. Para aquellos otros que elijan la segunda vuelta,

vuelta es el 13 de febrero de 1995. Los alumnos que siguen nuestro programa, el de los profesores Pilar Mellado y Santiago Sánchez, deberán contestar en un tiempo de una hora y media un total de tres preguntas en un impreso que se les facilitará el efecto y que tiene un tamaño de 10 a 4. Aunque se recomienda limitarse a utilizar el papel en el que aparecerán formuladas las preguntas, obviamente todo alumno que lo desee podrá emplear papel adicional. Y dicho esto, pasemos a informar al alumno sobre algunos de los particulares de esta prueba. En primer lugar, el examen comprende los 12 primeros temas del programa que, caso de haber sido preparado, se han realizado en el mismo tiempo. Los temas que se

han preparado por el texto recomendado suponen una extensión de 272 páginas de la obra fundamental.

de derecho político no es por lo tanto una materia excesiva en segundo lugar a la hora de formular las preguntas tengo que decir que hemos tenido en cuenta las probables dificultades de comprensión del alumnado de primer curso me refiero en particular al primero de los 12 temas que versa sobre lo que denominamos la base social de la política en tercer lugar hemos procurado seleccionar preguntas que o bien corresponden exactamente a epígrafes del programa o del libro o a subepígrafes de preguntas extensas por ejemplo una pregunta podría ser la consolidación del estado absoluto que es la pregunta quinta de la elección tercera o también la continuidad del estado absoluto contribución de Montesquieu que es un subepígrafe de la pregunta titulada la forma

de la ideología política liberal, que es la primera pregunta de la lección cuarta. En cuarto lugar, conviene señalar que no hay lecciones más y menos importantes, o más importantes y menos importantes. La selección ya se hizo al elaborar el programa y se estimó que el contenido exigible es el mínimo para que el alumno adquiera los conocimientos indispensables para abordar a nuestro juicio después el estudio del derecho constitucional español en segundo curso y posteriormente el resto de las disciplinas jurídicas. Para superar el examen, que es lo que a ustedes les interesa, examen que por otra parte, y como saben, tiene carácter liberatorio durante un curso académico, es preciso contestar apropiadamente, adecuadamente, correctamente a las tres preguntas. Para ello, sugiero que tengan en cuenta...

Y presten atención especial a lo siguiente. En primer término, redacten de manera gramatical y sintácticamente correcta sus contestaciones. Esto quiere decir, en esencia, que deben construir y acabar las frases sin cometer faltas de concordancia, de ortografía, etc. Y procurando que cada una de ellas, que cada una de esas frases, posea un significado propio y comprensible. En segundo lugar, traten de expresar sus ideas con claridad y con brevedad. Ciniéndose en todo caso, limitándose en todo caso a lo que se pregunta. Distinguiendo lo principal del accesorio. En tercer lugar, expresen. Expongan al menos los puntos o argumentos básicos desarrollados en cada pregunta.

A este respecto, como se observará en el texto Fundamentos de Derecho Político, hemos destacado con negrita algunos de estos aspectos, pero ojo, no lo hemos hecho siempre. Les compete, por lo tanto, a cada uno de ustedes leer con atención cada lección, cada apartado y subrayar aquello que consideren más importante y que es lo que en todo caso deberán memorizar. Sí, digo memorizar. Permitan que en este sentido les dé un consejo. Desconfíen de sí mismos. La lectura y la comprensión no son lo mismo que la asimilación y la capacidad de exposición que suele disminuir a la hora de hacer el examen. Esta afirmación me lleva a una reflexión ulterior. Una buena parte... De los alumnos que inician los estudios...

de derecho, tanto este año como en otros años, trabajan y se encuentran ya en edad madura o carecen del hábito de estudio. Los efectos de la concurrencia de esas circunstancias son conocidos. O se dedica una considerable cantidad de tiempo a preparar la materia objeto de examen o suele fracasar. Cuando la memoria no es lo que era, cuando se dispone de muy pocas horas para el estudio y además se está cansado, se

impone una selección de las metas que se desea alcanzar. Apunto con ello la conveniencia de que ustedes midan sus propias fuerzas antes de tomar la decisión final de querer legítimamente superar una o varias asignaturas. No hay que desanimarse, no hay que tener prisa. Pero no hay sobre todo que extralimitarse.

y por último al tema de las calificaciones. Es importante que sepan que los profesores encargados de la corrección tendremos que esperar hasta fines del mes de febrero para que nos entreguen la totalidad de los exámenes que ustedes hayan realizado en esas dos semanas. Esto es debido a diferentes causas, como el número y distancia de los centros asociados, al transporte, al tiempo que se tarda en el transporte y distribución de las valijas y al excesivo número de carreras y materias impartidas por la UNED. Nosotros, en todo caso, precisamos al menos de un mes para corregir el total de aproximadamente unos 3.500 exámenes que nos corresponderán este año. Y para colmo, dado el sistema de transcripción y ensobrado que se ha establecido, no es factible ir enviando calificaciones a medida que vamos corrigiendo. Así pues, les ruego tengan paciencia y no soliciten información de la UNED. ...información sobre sus notas antes de primeros de abril...

porque no podremos facilitarla. Muy agradecido por su atención y mucha suerte.